

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,987

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 5

(De 4 de febrero de 2000)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 6

(De 7 de febrero de 2000)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JOSE E. HERRERA." PAG. 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 48

(De 7 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL NOMBRE DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO." PAG. 5

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 21

(De 2 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE LIBERA UNA FINCA DE LAS RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL DECRETO Nº 44 DE 10 DE AGOSTO DE 1981." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 4 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA EDUCACION INCLUSIVA DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)." PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 4 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL, TECNICO E INDUSTRIAL NOCTURNO DE AGUADULCE (I.P.T.I.N.A.), EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE." PAG. 13

RESUELTO Nº TP-111

(De 19 de julio de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA GRACE CANTON DE RODRIGUEZ-MESA." PAG. 17

RESUELTO Nº TP-131

(De 1 de noviembre de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA GRETIL CINIGLIO SIMONS." PAG. 18

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 1-00

(De 9 de febrero de 2000)

"REGLAMENTO PARA LOS TRAMITES DE REGISTRO DE VALORES." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903****JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**RESOLUCION Nº 5**

(De 4 de febrero de 2000)

El Licenciado JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-241-407, con oficinas ubicada en Davis Place, Casa # 6422, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) *Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA, obtuvo el Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 24 de noviembre 1983.*
- c) *Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia donde consta que el Licenciado JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá desde el 19 de diciembre de 1983.*

- d) *Copia autenticada del Acuerdo expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia por el cual declara que el Licenciado JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y ordena la expedición del certificado correspondiente.*
- e) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Tercero y Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, acreditando que el Licenciado JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA, ha ejercido en dichos tribunales, por más de diez (10) años.*
- f) *Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial donde consta que JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA, con cédula de identidad personal N° 8-241-407, no ha sido penado por delito común alguno.*

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado en el Órgano Judicial, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado JAIME OCTAVIO ABAD ESPINOSA, con cédula de identidad personal N° 8-241-407, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 6
(De 7 de febrero de 2000)

Mediante Memorial el Licenciado **JOSE E. HERRERA**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº9-61-234, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que es panameño por nacimiento, y que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá.
- c) Copia autenticada del Acuerdo expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **JOSE E. HERRERA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República Panamá y ordena que se expida el Certificado correspondiente.
- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá donde consta que el Licenciado **JOSE E. HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 9-61-234 ha ejercido la profesión de abogado en dichos Tribunales por un periodo de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al Licenciado JOSE E. HERRERA, con cédula de identidad personal N°9-61-234, conforme a lo dispuesto en la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 48
(De 7 de febrero de 2000)

"Por el cual se corrige el nombre de un Miembro de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 130 de 24 de noviembre de 1999 fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

Que una de las asociaciones que forman parte de esta Junta Directiva es la Central Panameña de Trabajadores del Transporte, siendo su representante ante dicha Junta Directiva el Señor Gervasio Borbúa.

Que por error en la documentación proporcionada por dicha Asociación se incluyó el nombre de su miembro como Gervasio Burbuja.

Que se hace necesario corregir dicho error, por lo que,

RESUELVE :

PRIMERO : Modificar el Decreto Ejecutivo N° 130 de 24 de noviembre de 1999, con el propósito de corregir el nombre del representante de la

Central Panameña de Trabajadores del Transporte ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, siendo el correcto : Gervasio Borbúa.

SEGUNDO : El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PLUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 21
(De 2 de febrero de 2000)

"Por el cual se libera una finca de las restricciones descritas en el Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981 se declaró como área de interés social urgente, sujeta a Renovación Urbana, un sector del corregimiento de Santa Ana;

Que según dicho Decreto, a partir de su vigencia, el desarrollo de esa área del corregimiento de Santa Ana estará controlada y reglamentada por el Ministerio de Vivienda;

Que dentro del área declarada de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana, se encuentra ubicada la finca No.3983 inscrita al Folio 490 del tomo 80, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público;

Que mediante Apoderado Especial la **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL O SAGRADA CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, en su condición de propietaria de la Finca antes descrita, ha solicitado al Ministerio de Vivienda, que se levanten las restricciones de Renovación Urbana que pesan sobre dicho inmueble;

Que de acuerdo al informe técnico No.31-99 de 27 de diciembre de 1999, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, no existen inconvenientes para levantar las restricciones que en cuanto a Renovación Urbana pesan sobre la Finca No. 3983;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Liberar la Finca No. 3983 inscrita en el Registro Público al Folio 490 del Tomo 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de las restricciones descritas en el Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 95 del 4 de octubre de 1973, Decreto No.44 de 10 de agosto de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 4 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995; la Ley 53 de 1951 del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE); la Estrategia Decenal de Modernización de la Educación y las políticas de Educación Especial reconocen el derecho de la población escolar con Necesidades Educativas Especiales (NEE) a una educación de calidad, que le asegure el máximo desarrollo de sus potencialidades;

Que las políticas de educación especial están orientadas a garantizar a todos los estudiantes y, en especial, a los que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el acceso a una educación inclusiva de elevada calidad; la provisión de recursos humanos técnicos y didácticos que aseguren un servicio educativo en los márgenes de calidad deseados, así como la flexibilidad curricular para lograr la adecuación de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE);

Que en el marco de la Política de Modernización Educativa, fundamentada en los artículos 71, 71A y 71B de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 1995, el Ministerio de Educación con la colaboración del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y de otras organizaciones representativas del sector, han elaborado un Plan Nacional de Educación Inclusiva, para dar cumplimiento a las políticas de educación especial;

DECRETA:**TITULO I
DE LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS ALUMNOS CON
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)**

ARTICULO 1: El sistema educativo, por medio del subsistema regular y no regular, ofrecerá educación de calidad, en todos los niveles, a la población estudiantil que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean temporales o permanentes, desde el momento en que éstas sean detectadas.

ARTICULO 2: Se considerarán con Necesidades Educativas Especiales (NEE) los alumnos que, con o sin discapacidad, presentan dificultades mayores que el resto de los estudiantes, para acceder a los aprendizajes que les corresponden por edad o aquellos que presentan talentos especiales y que para ser atendidos adecuadamente, puedan requerir recursos de apoyo, ajustes o adaptaciones en una o varias áreas del curriculum escolar.

ARTICULO 3: La enseñanza a estos alumnos será impartida en centros de educación regular o especial, de acuerdo con las necesidades del alumno y de las características del contexto educativo, priorizando la educación de la población escolar con Necesidades Educativas Especiales (NEE), en centros de educación regular, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia.

ARTICULO 4: Los centros de educación regular ofrecerán distintas modalidades educativas a fin de asegurar la permanencia y continuidad de la población estudiantil con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Se privilegiará la inclusión a tiempo completo, dentro del aula regular.

ARTICULO 5: Las modalidades educativas serán; entre otras, las siguientes:

- a. Inclusión total en aula regular a tiempo completo.
- b. Inclusión parcial por periodos variables en el aula regular.
- c. Atención educativa en el aula especial.

Los alumnos que cursen en estas modalidades recibirán la acreditación de las Direcciones Regionales.

ARTICULO 6: El centro educativo regular garantizará las condiciones que posibiliten las adecuaciones curriculares, las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para asegurar el ingreso, la permanencia y la promoción de esta población. Estas quedarán establecidas en los proyectos educativos de centros (PEC).

ARTICULO 7: Cuando la naturaleza y el grado de discapacidad no posibiliten la inclusión en establecimientos de educación regular, ésta será impartida en centros de educación especial. Los alumnos que cursen en esta modalidad recibirán la acreditación por parte del Ministerio de Educación y la Dirección Regional.

ARTICULO 8: El estudiante escolarizado en un centro de educación especial, que demuestre las competencias básicas para continuar su educación en un centro educativo regular, podrá ser trasladado, previa evaluación del equipo multidisciplinario. Se utilizará el mismo trámite de traslado y de matrícula que rige en el subsistema regular.

TITULO II DEL ACCESO AL CURRÍCULUM Y LAS ADECUACIONES CURRICULARES

ARTICULO 9: Los centros de educación especial utilizarán el currículum único nacional del Ministerio de Educación con las adecuaciones que respondan a las necesidades individuales de los alumnos.

ARTICULO 10: Los niveles y grados escolares se ajustarán a los establecidos en el subsistema regular y no regular.

ARTICULO 11: A fin de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), dentro del subsistema educativo regular, se realizarán adecuaciones al currículum con miras al logro de los mismos fines educativos que el resto de los alumnos.

ARTICULO 12: Se entenderá por adecuación curricular el proceso de ajuste y modificación en uno o más componentes del currículum, para dar respuesta a las diferencias individuales de la población escolar.

ARTICULO 13: El docente de aula, en colaboración con el docente de educación especial, serán responsables de la elaboración y aplicación de las adecuaciones curriculares, bajo la orientación y supervisión del Director o Subdirector del centro educativo.

ARTICULO 14: Las adecuaciones curriculares individuales (ACI) quedarán registradas en el expediente del alumno. Éstas serán la referencia principal para su evaluación y promoción.

ARTICULO 15: En el caso que las adecuaciones curriculares se distancien significativamente de los aprendizajes establecidos en el currículum regular, se flexibilizará la oferta curricular de modo que se asegure la permanencia y promoción en el centro regular con los apoyos necesarios.

TITULO III DE LA EVALUACION, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y LA ACREDITACIÓN

ARTICULO 16: El proceso de evaluación de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE) será responsabilidad del equipo interdisciplinario con la participación del docente regular, cuando corresponda y tendrá por finalidad determinar el nivel de competencia curricular, definir las adecuaciones curriculares y los requerimientos de apoyo.

ARTICULO 17: Los criterios para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos que hayan requerido de adecuaciones o medios de acceso al curriculum, se definirán acorde a los objetivos o contenidos propuestos para cada caso en particular.

ARTICULO 18: Se utilizará la misma escala de calificación establecida en la normativa de evaluación del Ministerio de Educación, acorde a las adecuaciones según las necesidades de cada estudiante.

ARTICULO 19: Los alumnos con NEE serán promovidos de grado y recibirán el certificado de conclusión del nivel correspondiente, siempre y cuando demuestren dominio de los esenciales básicos establecidos en el curriculum.

ARTICULO 20: El alumno con Necesidades Educativas Especiales (NEE) permanecerá más de un año en determinado grado cuando se considere que esta acción favorece su desarrollo integral, su nivel de adaptación e integración social, así como su potencial de aprendizaje. En esta decisión participarán el maestro regular, el equipo multidisciplinario, el Director del Centro Escolar y los padres del alumno.

ARTICULO 21: Los alumnos que requieran adecuaciones curriculares significativas y no hayan logrado los objetivos de los programas individualizados obtendrán la acreditación, indicando su situación y garantizando la continuidad del proceso educativo.

ARTICULO 22: A los alumnos que demuestren competencias curriculares superiores a las que corresponden a su grupo de edad, se les ofrecerán opciones curriculares adecuadas a su nivel de habilidades y conocimientos, ya sea enriqueciendo los contenidos de su nivel o promocionando hacia el nivel superior.

TITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 23: El Ministerio de Educación (ME) y el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) coordinarán la oferta de recursos técnicos profesionales idóneos para la orientación, ejecución y evaluación de los programas de apoyo especiales que requiera el alumno con necesidades educativas especiales.

ARTICULO 24: La dotación del recurso humano se realizará atendiendo al tipo y número de alumnos que necesiten la atención de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario.

ARTICULO 25: El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Habilitación Especial y proporcionarán los recursos técnicos profesionales idóneos, el material didáctico y las ayudas técnicas que requiere la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

ARTICULO 26: El Ministerio de Educación garantizará que los niños con Necesidades Educativas Especiales reciban los mismos beneficios que el sistema educativo proporciona al resto de la población escolar.

TITULO V DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 27: El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Habilitación Especial, por conducto de sus Direcciones Nacionales de Educación respectivas, establecerán un Comité Nacional con la finalidad de planificar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del Plan Nacional de Educación Inclusiva.

ARTICULO 28: Se establecerá una Comisión Consultora Intersectorial que tendrá la función de apoyar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional de Educación inclusiva.

ARTICULO 29: La normativa se desarrollará mediante un Manual de Procedimientos que oriente su aplicación.

ARTICULO 30: Las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación, a través de su comité Técnico Regional, en el cual participará un supervisor del IPHE, orientará, coordinará y supervisará el desarrollo del Plan Nacional de Educación Inclusiva a nivel de la región.

ARTICULO 31: Los supervisores de las Zonas Escolares de cada región, tanto del Ministerio de Educación y del IPHE, serán los responsables de la orientación, apoyo, supervisión y evaluación del proceso de educación inclusiva en los centros educativos correspondientes.

ARTICULO 32: El docente regular es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje para todos los alumnos, incluidos aquellos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y recibirán el asesoramiento y el apoyo especializado necesario.

TITULO VI DE LA PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTICULO 33: Los padres de familia o acudientes de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) participarán en la toma de decisiones relativas al proceso educativo de sus hijos o acudidos. De igual manera se garantizará la participación de los padres de familia o acudientes en todas aquellas instancias conducentes al desarrollo de la educación inclusiva.

TITULO VII DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO

ARTICULO 34: Los servicios de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales se proporcionarán a través de equipos interdisciplinarios externos a la escuela y estarán constituidos, básicamente, por psicólogos, trabajadores sociales, docentes regulares y especializados. Cuando las características y necesidades del alumnado de la zona educativa lo requieran, se integrarán otros profesionales del campo de la salud, médicos, fonoaudiólogos, terapistas físicos y otros.

ARTICULO 35: Las modalidades y estrategias de apoyo, así como el tipo y frecuencia de éste, serán ofrecidas en función de las necesidades especiales identificadas a través de la evaluación diagnóstica y de los recursos disponibles.

ARTICULO 36: Según la demanda de servicios, los profesionales de apoyo se concentrarán en un centro escolar determinado o realizarán itinerancia, cubriendo las necesidades de más de un centro.

ARTICULO 37: La intervención de los equipos interdisciplinarios, estará orientada a facilitar la integración y el aprendizaje de los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), proporcionando orientación y apoyo al docente de aula y a la escuela en su conjunto para la atención de las necesidades educativas especiales.

ARTICULO 38: Las aulas especiales dependientes del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial en las cuales son todas centros educativos del

Ministerio de Educación, serán progresivamente convertidas en aulas de recurso de apoyo al proceso de inclusión.

ARTICULO 39: El Comité Nacional evaluará las acciones derivadas de esta normativa con el propósito de conocer su cumplimiento y su eficacia y realizarán los ajustes pertinentes a fin de adecuarlos progresivamente a las demandas de esta población.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 2
(De 4 de febrero de 2000)

Por el cual se crea el **INSTITUTO PROFESIONAL, TECNICO E INDUSTRIAL NOCTURNO DE AGUADULCE (I.P.T.I.N.A.)**, en el distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad y las autoridades del Distrito de Aguadulce solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de Coclé, la creación del **INSTITUTO PROFESIONAL, TECNICO E INDUSTRIAL NOCTURNO DE AGUADULCE;**

Que el estudio realizado por profesionales de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo y la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, presenta la necesidad de crear el I.P.T.I.N.A;

Que el Instituto Profesional, Técnico e Industrial Nocturno de Aguadulce, comenzó a funcionar desde el 7 de mayo de 1998, en las instalaciones del **INSTITUTO PROFESIONAL, TECNICO E INDUSTRIAL DE AGUADULCE;**

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47, Orgánica de Educación de 1946, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Instituto Profesional, Técnico e Industrial Nocturno de Aguadulce, en el distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. El I.P.T.I.N.A funcionará en las instalaciones del Instituto Profesional, Técnico e Industrial de Aguadulce y utilizará sus talleres, equipo, mobiliario, laboratorios, oficinas administrativas e infraestructura en general.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto Profesional, Técnico e Industrial Nocturno de Aguadulce, ofrecerá planes de estudio de Segundo Ciclo de Bachilleratos en

ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, AUTOMECANICA, REFRIGERACIÓN Y otras especialidades del área técnica, que se requieran en la comunidad, atendiendo a la realidad laboral y a las nuevas políticas educativas que implemente el Ministerio de Educación, para hacerle frente a la modernización y a la masificación de la educación en el país.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de estudio de cada especialidad (Segundo Ciclo Técnico e Industrial) se desarrollará en tres (3) trimestres por año, en el cual el participante podrá tomar como mínimo cuatro (4) asignaturas académicas por trimestre. Las asignaturas de Taller y Tecnología y Práctica de Taller se desarrollan durante un trimestre exclusivo para cada nivel por especialidad.

ARTICULO CUARTO: El INSTITUTO PROFESIONAL, TECNICO E INDUSTRIAL NOCTURNO DE AGUADULCE utilizará una metodología eminentemente andragógica de tipo semi-presencial.

ARTICULO QUINTO: El plan de estudio para cada especialidad será el siguiente:

BACHILLER EN ELECTRICIDAD

ASIGNATURA	IV AÑO Hrs. Sem.	V AÑO Hrs. Sem.	VI AÑO Hrs. Sem.
ESPAÑOL	4	4	
GEOGRAFÍA HUMANA Y ECONOMICA	2	-	
HISTORIA	2	-	
PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE PANAMÁ		3	
INGLES	3		
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES			2
EDUCACIÓN FISICA	2		
MATEMÁTICA	5	5	2
FISICA GENERAL	4	4	
QUIMICA GENERAL			4
DIBUJO LINEAL	4		
ELECTRICIDAD BASICA	4		
ELECTRÓNICA GENERAL			2
DIBUJO ELECTRICICO		2	
ELECTROTECNIA		4	
TECNOLOGIA DE LOS MATERIALES		2	
MAQUINAS ELECTRICAS		3	
MEDICIONES ELECTRICAS		3	3
COMUNICACIONES			2
PROYECTO PRESUPUESTO			3
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD			4
TALLER	10	10	12

BACHILLER EN ELECTRÓNICA

ASIGNATURA	IV AÑO Hrs. Sem.	V AÑO Hrs. Sem.	VI AÑO Hrs. Sem.
ESPAÑOL	4	4	
GEOGRAFÍA HUMANA Y ECONOMICA	2		
HISTORIA	2		
PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE PANAMÁ		3	
INGLES	3		
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES			2
EDUCACIÓN FISICA	2		
MATEMATICA	5	5	4
FISICA GENERAL	4	4	
QUIMICA GENERAL			4
DIBUJO LINEAL	4		
ELECTRICIDAD BASICA	4		
INTRODUCCIÓN A LA ELECTRÓNICA	2		
GRÁFICAS EN ELECTRÓNICA		2	
ANÁLISIS DE CIRCUITOS LINEALES		4	4
CIRCUITOS LINEALES ELECTRONICOS		4	
SISTEMA. DE TELECOMUNICACIONES			4
ELECTRONICA GENERAL			2
CIRCUITOS DE PULSO			4
SERVOMECANISMO Y TELECONTROL			

PLAN DE ESTUDIO DE BACHILLER INDUSTRIAL EN MECANICA

ASIGNATURA	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ESPAÑOL	5	4	
GEOGRAFÍA HUMANA Y ECONOMICA	2		
HISTORIA	2		
PROBLEMAS SOCIO-ECONOMICOS DE PANAMÁ		3	
INGLES	3		
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES			2
EDUCACIÓN FISICA	2		
MATEMATICA	5	5	4
FISICA GENERAL	4	4	
QUIMICA GENERAL			4
DIBUJO LINEAL	4		
INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS			2
DIBUJO MECANICO		4	
ESTATICA Y RESISTENCIA DE MATERIALES		3	
HIDRAULICA		2	
MAQUINAS TERMICAS		2	
MECANICA Y MECANISMO			4
TECNOLOGIA DE MATERIALES	4		
PROYECTO Y PRESUPUESTO			3
ENSAYO DE MATERIALES			3
TECNOLOGIA MECANICA		3	4
ELEMENTOS DE MECANICA			2
TALLER	10	10	12

PLAN DE ESTUDIO
PERITO INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD CON ESPECIALIDAD EN
REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS

AREA HUMANISTICA	IV	V	VI
ESPAÑOL APLICADO	4	2	-
HISTORIA	2	-	-
PROBLEMAS SOCIECONÓMICOS DE PANAMA	-	2	-
INGLES TECNICO	3	2	-
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES	-	-	2
EDUCACIÓN FISICA Y SALUD	2	-	-
ETICA PROFESIONAL Y URBANIDAD	1	1	2

AREA CIENTIFICA	IV	V	IV
MATEMATICA APLICADA	3	4	3
FISICA APLICADA	2	-	-
QUÍMICA APLICADA	-	-	2

AREAS TECNICAS	IV	V	VI
REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS	-	8	8
CONTROLES MAGNÉTICOS INDUSTRIALES	-	8	8
ELECTRICIDAD EN CONSTRUCCIÓN RESIDENCIAL Y COMERCIAL	-	4	5
REPARACIÓN DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	-	4	5
TECNOLOGÍA Y PRACTICA DE TALLER	20	-	-
DIBUJO APLICADO O RELACIONADO	3	3	-
ADMINISTRACIÓN DE TALLER	-	-	3
INFORMÁTICA	-	2	2
TOTAL DE HORAS	40	40	40

Nota: La práctica de los estudiantes se hará en los laboratorios.

SEGUNDO CICLO INDUSTRIAL

ASIGNATURAS	IV AÑO Hrs. Sem.	V AÑO Hrs. Sem.	VI AÑO Hrs. Sem.
TECNOLOGÍA Y PRACTICA DE TALLER	16*	16*	16*
DIBUJO RELACIONADO	3	3	
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TALLERES			
ESPAÑOL	4	4	4
CIENCIAS SOCIALES	2	3	3
FISICA GENERAL	4	4	4
QUÍMICA GENERAL			4
INGLES	4	3	2
MATEMATICA	5	5	5
EDUCACIÓN FISICA	2	2	

*De acuerdo a la especialidad.

Este Plan de Estudio es común para todas las especialidades de Segundo Ciclo Industrial.

ARTICULO SEXTO: Las asignaturas académicas se desarrollarán mediante dos (2) clases presenciales y una (1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.

ARTICULO SEPTIMO: Las asignaturas de **TALLER, TECNOLOGÍA Y PRACTICA DE TALLER**, en las diferentes especialidades se desarrollarán durante un trimestre por nivel mediante (3) clases presenciales y una (1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta minutos (60) cada hora.

ARTICULO OCTAVO: El Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y de la Dirección Regional de Educación de Coclé.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

RESUELTO Nº TP-111
(De 19 de julio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que el Licenciado JAVIER A. OLMOS ARRIETA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-229-1211, con oficinas forenses ubicadas en la Avenida Ramón Arias, Edificio Ravar, Planta Baja, Local No. 1, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora GRACE CANTÓN DE RODRIGUEZ-MESA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-144-263, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Inelda C. Howard y Guillermo F. Walters, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. Récord Político.*

e. Copias de Diplomas y Créditos Universitarios.

f. Curriculum Vitae.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a GRACE CANTÓN DE RODRIGUEZ-MESA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-144-263, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación, Encargado

RESUELTO Nº TP-131
(De 1 de noviembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

Que el Licenciado **TOMAS MANUEL ÁVILA MANZANARES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-392-516, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita, **GRETEL CINIGLIO SIMONS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-494-370, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Xenia B. de Constante y Marcial Caballero**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa.
- ch. Copia de Cédula debidamente Autenticada.
- d. *Récord Político*.
- e. Diploma.
- f. Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **GRETEL CINTILIO SIMONS** con cédula de identidad personal No. 8-494-370, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 1-00

(De 9 de febrero del 2000)

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Nº 1 de 8 de julio de 1999, se creó la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores de la República de Panamá;

Que el Artículo 285 del Decreto Ley Nº 1 de 1999, dispuso la entrada en vigencia del mismo dentro de los cuatro meses contados a partir de su promulgación, salvo el Título II que entró en vigencia treinta días después de su promulgación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 142 de 9 de noviembre de 1999 se prorrogó la entrada en vigencia de algunas de las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 1999;

Que en virtud de lo anterior, los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y el Artículo 285 del Título XVIII del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 entrarán en vigencia el 10 de febrero del año 2,000;

Que en desarrollo de las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 1999, esta Comisión trabaja en la elaboración de una serie de proyectos de Acuerdos Reglamentarios, que reflejan los estándares y parámetros más modernos de información y regulación que favorece la nueva legislación;

Que no obstante estar facultada para adoptar acuerdos reglamentarios por el procedimiento de urgencia establecido en el Artículo 261 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, esta Comisión estima conveniente y necesario que tales Proyectos de Acuerdos reglamentarios sean sometidos al Proceso Administrativo de Consulta Pública, de acuerdo al procedimiento instaurado en el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, a fin de recibir las observaciones o recomendaciones de los usuarios sobre los temas objeto de la reglamentación;

Que en virtud de lo anterior, se pone de manifiesto la necesidad urgente de adoptar reglas aplicables a las solicitudes de Registro de Valores y al contenido y forma de los Estados Financieros que deben presentarse periódicamente a esta Comisión a partir del 10 de febrero del año 2000;

Que tales reglas deben contener, al menos, los mismos requerimientos aplicables durante la vigencia del Decreto de Gabinete No. 247 de 1970;

Que para evitar un vacío jurídico mientras transcurre el Proceso Administrativo de Consulta Pública, y de conformidad con la atribución que al efecto le confiere el Artículo 261 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, por urgencia, los siguientes Reglamentos:

1. REGLAMENTO PARA LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE VALORES, al que se identificará como Reglamento No. 1, y
2. REGLAMENTO SOBRE FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS que deben presentar las personas que tengan valores registrados y las que soliciten registro de valores ante la Comisión Nacional de Valores, que se identificará como Reglamento No. 2.

REGLAMENTO PARA LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE VALORES
(Reglamento No. 1)

Artículo 1: Las personas que deban registrar valores en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, deberán tramitar la solicitud correspondiente ante la Comisión Nacional de Valores y aportar los siguientes documentos:

- a. Poder del abogado que gestionará la autorización
- b. Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la sociedad peticionaria y sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos en el Registro Público;

- c. Certificado del Registro Público en el que se haga constar los nombres de los Directores y Dignatarios de la sociedad, de haberse esta constituido de acuerdo a las Leyes de la República;
- d. Copia del prospecto informativo que la sociedad usará;
- e. Resolución de la Junta Directiva o del órgano competente de gobierno de la sociedad que autorice la venta de los valores, el número de ellos, su precio, incluyendo toda posible deducción, nombre de las personas facultadas para refrendarlos, todas las modalidades que se impliquen en la oferta, al igual que el modelo de los valores que se proponen vender;
- f. Copia de los últimos Estados Financieros, los cuales no podrán tener más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por Contador Público Autorizado independiente;
- g. Estados de Ganancias y Pérdidas del último año fiscal y de los dos años fiscales inmediatamente anteriores, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado independiente.
- h. Dependiendo del tipo de sociedad, negocio o valores ofrecidos, la Comisión requerirá información adicional que considere necesaria o de interés para los inversionistas.

Parágrafo Primero: Las sociedades nuevas deben cumplir con lo establecido en los literales a, b, c, d, e, f y h.

Parágrafo Segundo: Si la sociedad ha sido constituida de acuerdo con las leyes de Estado Extranjero, la certificación de que tratan los incisos "f" y "g" podrá ser expedida por un contador no autorizado para ejercer su profesión en la República, en cuyo caso se deberá acompañar documentos de la autoridad oficial competente del país donde opera la peticionaria haciendo constar la idoneidad del contador que certifica los respectivos Balances de Situación.

Artículo 2: La sociedad solicitante del registro de valores deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una vez en días hábiles distintos, el Balance General Comparativo de los dos últimos años fiscales debidamente auditados por un Contador Público Autorizado Independiente. Este mismo Balance es el que debe estar incluido en el prospecto informativo de los valores cuyo registro se solicita.

Artículo 3: La publicación del Balance General debe ir acompañada de una nota al pie, del tenor siguiente: "Esta publicación se hace sobre la base de que la sociedad está solicitando registro de sus valores en la Comisión Nacional de Valores."

Artículo 4: Toda la información que se requiera en cada una de las disposiciones del presente reglamento deberá ser presentada por separado y estar firmada por el representante legal de la sociedad.

Cuando la información requerida en este reglamento deba estar contenida en el prospecto, la Comisión aceptará en sustitución al párrafo anterior, la información del prospecto siempre que las páginas donde se contenga dicha información estén firmadas por el representante legal.

Artículo 5: Todas las sociedades que soliciten registro de valores ante la Comisión Nacional de Valores, deberán suministrar la siguiente información:

- I. Descripción detallada del plan de distribución de los valores.
 - a) Si los valores serán ofrecidos total o parcialmente por medio de distribuidores, detalle los nombres y direcciones de éstos, las cantidades a distribuir por cada uno y cualquier relación si la hay, con la sociedad emisora. De igual manera, se deberá describir la naturaleza de las obligaciones contraídas por los distribuidores con la sociedad.
 - b) Descripción detallada de los descuentos y comisiones reconocidos o pagados a los distribuidores incluyendo todo el efectivo, valores, contratos o cualquier otro beneficio que dichos distribuidores recibirán en conexión con la oferta de los valores.
 - c) Si los valores son ofrecidos por otros medios, hacer una breve descripción de la forma en que se harán.
 - d) Describir claramente cualquier acuerdo para el reembolso de los dineros recaudados en caso de no cubrirse totalmente la emisión.
 - e) Especificar si existen ventas que se realicen por otros medios que no sea en efectivo.
 - f) Explique claramente el propósito de la transacción, la forma de pago o compensación a la sociedad y las personas quienes se acreditarán dichos valores.
- II. Descripción detallada del uso del dinero recaudado en la venta de valores.
 - a) Detallar los fines principales para los cuales se utilizarán los dineros recibidos en la venta de valores, la cantidad aproximada que se utilizará para cada propósito y el orden de prioridad en el cual se utilizará en cada caso.

- b) Si otros fondos además de los recibidos en concepto de la oferta serán utilizados para los mismos propósitos, se requerirá también una descripción de dichos fondos, y su fuente si es conocida.
- c) Describir si parte de lo recaudado será utilizado para adquirir activos no relacionados con las operaciones normales de la empresa.
Se deberá hacer una descripción detallada de dichos activos, el precio de compra, las personas que recibirán o reciben el monto o comisiones por motivo de la adquisición de los mismos.

III. Descripción detallada del negocio.

- a) Describir detalladamente el negocio actual y el negocio que pretende realizar la sociedad y el desarrollo general del negocio durante los últimos cinco (5) años o por el periodo en que la sociedad ha estado en negocios si es menor. (Esta descripción no se refiere a los poderes y objetivos especificados en el Pacto Social sino a los que verdaderamente se dedica la sociedad). Describa el número de personal y si es aplicable la distribución geográfica de las operaciones de la sociedad.
Si la sociedad es una subsidiaria, se deberá explicar cual es la sociedad que la controla.
- b) Si la sociedad se dedica a más de una actividad describir claramente cada una de las actividades de las cuales la sociedad deriva más del diez por ciento (10%) de sus ventas o ingresos.
- c) Incluir una descripción sobre los productos o servicios principales de la cual la empresa deriva sus ingresos.
- d) Describir la localización y carácter de las principales plantas, minas o cualquier otro activo físico importante que la sociedad posea. De igual manera establecer si dichos bienes tienen algún gravamen y en qué consiste.
- e) Lista de los directores y ejecutivos principales de la sociedad o de las personas escogidas para ejecutivos. Indicar su posición dentro de la sociedad así como una breve descripción de sus actividades principales durante los últimos tres (3) años.

Parágrafo: Las sociedades de nueva creación presentarán la información de esta disposición en forma prospectiva.

IV. Lista o diagrama de todas las subsidiarias en que la sociedad peticionaria posea más del veinte por ciento (20%) de las acciones. Para cada subsidiaria indique:

- a) País bajo cuya legislación la sociedad ha sido organizada.
- b) Porcentaje de los valores con derecho a voto que la sociedad peticionaria posea o la base de su control sobre cada una de las subsidiarias. Además, deberán identificarse las subsidiarias que se incluyen en los estados financieros consolidados.

V. Cuando las sociedades hayan sido organizadas dentro de los últimos tres (3) años, deberán incluir el nombre de los promotores del negocio; la naturaleza y, cantidad de cualquier beneficio, privilegio o retribución que haya recibido cualquier promotor directa o indirectamente de la sociedad; naturaleza y cantidad de cualquier actividad, servicio u otra consideración especial que haya recibido o recibirá la sociedad. Establecer igualmente si existen activos adquiridos o que vaya a adquirir la sociedad por parte de los promotores; precio por el cual se adquirió o se adquirirá y el procedimiento que se siguió o se seguirá para determinar tal cantidad.

VI. Litigios Legales. Describir claramente cualquier juicio o demandas pendientes, salvo aquellos que se deriven de las operaciones ordinarias de la empresa. Incluir el nombre del tribunal o del departamento administrativo en el cual el litigio se encuentra pendiente, la fecha y las partes principales del caso.

VII. Un estimado breve detallando los principales gastos que se incurrieron o que se incurrirán con relación a la oferta de los valores que se registran. Este estimado hasta donde sea posible, deberá detallar por separado los gastos de registro, impuestos, impresión de prospectos, publicidad, gastos legales, contables y técnicos.

Artículo 6: Información adicional que deberán presentar las sociedades que soliciten registro de acciones comunes o preferidas:

- I. Describir el tipo de acción, los derechos de voto de liquidación, de conversión, de redención, al igual que cualquier otro derecho u obligaciones contraídas en la compra.
- II. Especificar por separado si los derechos de los tenedores de las acciones que se pretenden vender, puedan ser modificados de cualquier otra manera que por voto de la mayoría o más de las acciones en circulación.

- III. Describir por separado la política de dividendos que ha seguido la sociedad en su caso y definir sus intenciones futuras al respecto.

Artículo 7: Cuando el registro sea de valores que sean objeto de oferta pública que representen endeudamiento por más de una período fiscal, se deberá incluir la siguiente información:

- I. Descripción detallada de los derechos y obligaciones de los tenedores al igual que la siguiente información en su caso:
- a) Provisiones con respecto al interés, madurez, redención, amortización, retiros o conversión a otros valores.
 - b) Provisiones restringiendo la declaración o pago de dividendos provisiones de mantener una determinación razón de activos a pasivos o sobre la conservación de determinados activos.
 - c) Provisiones respecto al tipo y prioridad de garantías constituidas sobre cualquier bien puesto como garantía a la emisión junto con una breve descripción de los principales bienes sujetos a tal garantía.
 - d) Provisiones permitiendo o restringiendo la emisión de valores adicionales, el retiro de efectivos depositados contra dicha emisión, el incumplimiento de deuda adicional, la liberación o sustitución de activos garantes de la emisión las modificaciones de los términos de la emisión u otras provisiones similares.
- II. En el caso de que se constituya garantía real, certificados de libertad de gravámenes del Registro Público sobre los bienes que constituya la garantía de los valores.
- III. Nombre del fiduciario, si existe fideicomiso, y la naturaleza de su relación material con la sociedad.

Artículo 8: Cuando los valores para cuya emisión se solicita autorización no sean los valores contemplados en los Artículos 6 y 7 del presente Reglamento, la sociedad deberá presentar una descripción detallada de tales valores, al igual que de los derechos y obligaciones de quien los suscribe.

Artículo 9: Toda sociedad que solicite registro de valores objeto de oferta pública, deberá presentar conjuntamente con los documentos requeridos en el presente Acuerdo, copia del prospecto informativo que usará para vender sus valores al público.

Artículo 10: El prospecto deberá ser hecho en forma clara, concisa y comprensible, sin utilizar palabras técnicas e irrelevantes dentro de lo que sea posible. La información no se puede presentar de tal manera que oculte información requerida o elimine información necesaria. Además, el prospecto estará sujeto a las normas de publicidad y propaganda que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 11: El prospecto deberá ser impreso, mimeografiado, escrito a máquina, o por cualquier otro medio que resulte en copias claras y legibles. El tamaño de la impresión deberá ser con 10 puntos de imprenta, y en el caso de los estados financieros y otra información estadística, en por lo menos 8 puntos de imprenta.

Artículo 12: Todos los prospectos deberán tener la siguiente información con anterioridad a cualquier otra información:

- I. La siguiente leyenda en la primera o primeras páginas en exactamente doce (12) puntos de imprenta:
- "El registro de estos valores objeto de Oferta Pública ha sido autorizado por la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización no implica que la Comisión recomiende la inversión en tales valores no representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio."
- II. Índice de la información presentada.
- III. El nombre y dirección de la sociedad emisora y la fecha de constitución e inscripción en el Registro Público.
- IV. Tipo o tipos de valores que serán ofrecidos, dando el número de ellos, y su valor nominal en relación con el capital pagado.
- V. El siguiente cuadro en la forma indicada, en relación con todos los valores que serán ofrecidos al público (estimados si es necesario).

PRECIO AL
PÚBLICO

DESCUENTOS
COMISIONES A
DISTRIBUIDORES

CANTIDAD
A COMPAÑIA
EMISORAS

Por Unidad.....
Total.....

VI Fecha de impresión del prospecto.

Artículo 13: El prospecto deberá además, contener la siguiente información:

- a) Estados financieros auditados de la sociedad emisora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, incisos f) y g) del presente Acuerdo y según las normas contables exigidas por la Comisión Nacional de valores.
- b) La información que en su caso sea requerida a cada sociedad en los Artículos 5, 6, 7, y 8 del presente Reglamento, excepto las disposiciones IV y VII del Artículo 5 y disposición II del artículo 7.

Artículo 14: El prospecto podrá contener información publicitaria, explicaciones adicionales, estudios, al igual que gráficas, mapas, fotos u otros elementos que mejoren su presentación siempre y cuando cumplan con lo establecido en este reglamento y en las normas sobre el uso de propaganda.

Artículo 15: La Comisión Nacional de Valores mediante solicitud de la sociedad podrá permitir la omisión de cierta información en el prospecto, o podrá permitir la sustitución por información de naturaleza similar, cuando considere, que dicha omisión o sustitución sea para protección del inversionista.

Artículo 16: Toda solicitud de registro presentada a la Comisión será resuelta por ésta en un plazo no mayor de 30 días de la fecha de su presentación. Sin embargo, en caso de que la Comisión solicite adiciones, enmiendas o correcciones a una solicitud debido a que la misma no cumple con las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, el plazo antes mencionado se verá suspendido hasta que la solicitud sea en efecto, adicionada, enmendada o corregida a satisfacción de la Comisión.

REGLAMENTO SOBRE FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(Reglamento No. 2)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.: Para efecto de este reglamento, a los términos que aparecen a continuación, se les atribuirá, en el principio el significado siguiente:

Estados Financieros Auditados: Se considera Estados Financieros Auditados aquellos que resultan de la intervención de un Contador Público Autorizado y que comprenden el examen de los libros y demás registros de contabilidad, de acuerdo con normas de Auditoría generalmente aceptadas.

Afiliada: Compañías afiliadas son aquellas que se encuentran relacionadas entre sí, por razón de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén controladas por los mismos accionistas, o
- a) Por el hecho de estar controladas por una misma sociedad la cual es propietaria de más de 20% de las acciones emitidas y en circulación, con derecho a voto.

Control: El término "control" (sinónimo de "dominio", controlado por y bajo común con) significa la posesión directa o indirecta, del poder de dirigir o encauzar la administración y política de una empresa por poseer los títulos con derecho a voto.

Subsidiaria: Una subsidiaria es una empresa controlada directamente por otra o indirectamente a través de una o más intermediarias.

Sociedad Matriz: Una sociedad matriz es aquella que controla a la otra empresa en forma directa, o indirecta, a través de una o más subsidiarias afiliadas.

Sustancial: El término "sustancial", utilizado como calificativo, de un requisito informativo, en relación a cualquier rubro, exige que la información suministrada sea suficiente para que un inversionista diligente sea razonablemente informado antes de comprar títulos de las compañías registradas.

Artículo 20.: Para presentar razonablemente la situación financiera de las sociedades, así como el resultado de sus operaciones, es necesaria la presentación de estados financieros que incluyan todos los datos financieros registrados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y Auditados por un Contador Público Autorizado.

Dichos Estados Financieros están comprendidos al menos por:

- a) Balance General
- b) Estado de Capital
- c) Estado de Ganancias y Pérdidas
- d) Estado de Ganancias Retenidas
- e) Estado de Cambios en la Situación Financiera
- f) Notas a los Estados Financieros

Artículo 30.: Las notas a los Estados Financieros son las explicaciones necesarias y esenciales para aclarar o facilitar el análisis y evaluación de los Estados Financieros y podrán referirse a lo siguiente:

1. Información adicional para la mejor comprensión del Balance General.
2. Información adicional para la mejor comprensión del Estado de Ganancias y Pérdidas.
3. Información adicional que se refiere a las contingencias, los compromisos los planes futuros y los eventos posteriores a la fecha de los Estados Financieros.

OPINION DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Artículo 40.: Los Estados Financieros deberán incluir una opinión expresada del Contador Público Autorizado que llevó a cabo la auditoría, o en su defecto, una indicación de las razones por las cuales no se pudo expresar una opinión.

El Contador Público Autorizado podrá emitir una opinión sin salvedades a una parte de los Estados Financieros y expresar sus salvedades o negar su opinión a otra parte de los Estados Financieros.

Artículo 50.: La opinión con o sin salvedades debe incluir lo siguiente:

1. La fecha de la opinión la cual debe coincidir con la fecha de la terminación del áudito.
2. Los nombres de los Estados Financieros que se certifican.
3. El período de Contabilidad que se certifica.
4. Si el examen se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.
5. El dictamen propiamente dicho.
6. Si los Estados Financieros se confeccionaron de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
7. Si existe uniformidad entre los dos últimos periodos en la preparación de los Estados Financieros.
8. Nombre, firma y número del Contador Público responsable.

Cuando el Contador Público Autorizado no ha llevado a cabo un áudito o los procedimientos seguidos no son suficientes, debe indicar claramente en la opinión y en cada una de las páginas de los Estados Financieros que los mismos no están Auditados.

INDEPENDENCIA DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Artículo 60.: La independencia es un requisito indispensable para que un Contador Público Autorizado pueda expresar una opinión sobre los Estados Financieros requeridos a las sociedades o empresas registradas ante la Comisión Nacional de Valores.

Para los efectos de la presentación de los Estados Financieros aquí requeridos, no se considerará independiente al Contador Público Autorizado que sea o haya sido durante el período que se certifica:

- a) Contador interno de la empresa.
- b) Auditor interno de la empresa.
- c) Contralor de la empresa.
- d) Director o Dignatario de la empresa.
- e) Dueño del 5% o más de las acciones en circulación de la empresa en cuestión.
- f) Empleado administrativo de la empresa.
- g) Promotor, corredor, agente distribuidor o agente fiduciario de los valores de la empresa.

Para determinar si un Contador Público Autorizado es o no independiente, la Comisión Nacional de Valores se reserva la facultad de realizar las investigaciones que sean necesarias y no se limitará a los casos antes mencionados o a la documentación o información presentada.

DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 7o.: Los Estados Financieros pueden ser presentados usando la tecnología, forma y orden que se considere más apropiada para su mejor análisis y evaluación y deberán indicar claramente los nombres de todas las compañías subsidiarias y/o incluidas en estos.

Todos los importes presentados en los Estados Financieros deberán ser expresados en Balboas.

Artículo 8o.: Los Estados Financieros que las sociedades presenten a la Comisión Nacional de Valores deben incluir todas las partidas requeridas, sólo podrán omitirse las partidas que tengan saldo de cero (0) o no resulte pertinente incluir.

Artículo 9o.: Cualquier información adicional presentada o solicitada con relación a los Estados Financieros debe ser sometida a los mismos requisitos que la información original.

Artículo 10o.: Cuando exista conversión de importe de moneda extranjera a Balboas, se indicará la base de conversión, las restricciones de cambio, si las hubiere, así como el importe y disposición de las ganancias o pérdidas que resultasen de dicha conversión.

DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Artículo 11o.: Cuando existiese sustitución de principios de contabilidad para ajustes retroactivos de las cuentas, se requerirá de una nota explicativa en casos de:

a) La situación de un principio de contabilidad o variación en método de aplicación efectuada durante el ejercicio fiscal que afecte la compatibilidad de esos Estados Financieros con otros de períodos anteriores o futuros y se deberá explicar el efecto que tenga sobre el Estado Financiero.

b) Los ajustes retroactivos sustanciales hechos durante cualquier período respecto al cual los Estados Financieros se presentan, indicando su efecto sobre las ganancias netas en los períodos anteriores.

Artículo 12o.: La desviación de principios de contabilidad generalmente aceptados deben ser claramente explicados por medio de una nota que acompañe los Estados Financieros. Si el efecto causado por estas desviaciones afecta sustancialmente la presentación de los Estados Financieros, la opinión del auditor debe hacer referencia a esta situación y al efecto de estas desviaciones.

Artículo 13o.: Las reservas y provisiones deben ser presentadas separadamente en los Estados Financieros como deducciones de los activos específicos a los cuales se aplica. También se indicarán claramente los procedimientos seguidos y las bases utilizadas para la determinación de dichas reservas y provisiones.

Artículo 14o.: Los activos corrientes o circulantes son aquellos que generalmente podrán ser convertibles en efectivo dentro de un año. No obstante lo anterior, de acuerdo con las prácticas comerciales generalmente reconocidas, pueden incluirse como activos corrientes o circulantes, las cuentas por cobrar a plazos o inventarios en procesos de larga duración siempre y cuando sea práctico y se haga una explicación apropiada del caso indicando un estimado de los importes que no serán realizables dentro de un año.

Artículo 15o.: Las obligaciones por pagar dentro de un año generalmente son clasificadas como pasivo corriente circulante. No obstante lo anterior, y de acuerdo con las prácticas comerciales generalmente reconocidas, ciertas obligaciones tales como depósitos de clientes e ingresos diferidos pueden ser incluidos en este renglón siempre y cuando se haga una explicación apropiada del caso.

Artículo 16o.: El importe pagado en la adquisición de bonos u otras obligaciones de la empresa, debe presentarse como una reducción del pasivo pertinente y no como un activo.

Artículo 17o.: Las acciones en tesorería deben ser presentadas al costo de adquisición y separadamente, como una deducción de las acciones del capital en circulación o del superávit de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 18o.: Todos los compromisos importantes de la sociedad relacionados con la adquisición de inversiones permanentes y activos bajo contratos a largo plazo, deben ser claramente indicados en los Estados Financieros con notas explicativas a los mismos.

En los arrendamientos u obligaciones bajo contratos a largo plazo, deben presentarse los importes de alquiler anual con alguna indicación de los períodos en que se deben cancelar, conjuntamente con cualquier garantía. Si el canon de arrendamientos se determina por factores variables se deberá indicar el importe anual mínimo.

Artículo 19o.: Si algunas de las situaciones siguientes existiese en la sociedad que presente Estados Financieros, estas situaciones deben indicarse en el Balance de Situación o en notas al mismo, de la siguiente manera:

- a) **Activos Hipotecados o Pignorados**
Los activos hipotecados, pignorados o de otra manera sujetos a gravámenes, deben ser claramente identificados en los Estados Financieros.
- b) **Ganancias y Pérdidas entre compañías.**
Las partidas del balance de situación que resulten de transacciones con empresas afiliadas y subsidiarias deben ser indicadas, así como el efecto de las ganancias o pérdidas resultantes. Si no pueden determinarse con exactitud, debe presentarse un estimado o una explicación al respecto.
- c) **Morosidad**
Debe indicarse en el balance de situación los hechos e importantes concernientes a cualquier morosidad en capital, interés, fondo de amortización o provisiones para redención con respecto a una emisión de valores o acuerdo de crédito, o cualquier violación de un convenio.
- d) **Acciones preferidas**
Todos los privilegios de las acciones preferidas, tales como redención, re-adquisición, preferencias en la liquidación, dividendos acumulativos, etc., deberán ser claramente expuestos en los estados financieros. También se deberán indicar las cantidades de dividendos acumulados vencidos por clases de acción preferidas.
- e) **Restricciones que limitan la disponibilidad de superávit para dividendos.**
Debe describirse claramente cualesquiera restricciones que existan sobre el pago de dividendos. Donde sea apropiado, se indicará la cantidad de superávit restringida.
- f) **Pasivos contingentes**
Todos los pasivos contingentes deben ser presentados en los estados financieros o en las notas.
- g) **Planes de Pensión y Jubilación**
Se describirá brevemente las provisiones principales de los planes de pensión y jubilación. Igualmente se indicará el costo anual estimado de estos planes.

Artículo 20o.: Si algunas situaciones siguientes existiesen en la sociedad que presenta Estados Financieros, estas deben indicarse en el Estado de Ganancia y Pérdidas o en las notas al mismo, así:

- a) **Ingresos de empresas constructoras**
Debe indicarse el método utilizado por las compañías constructoras para determinar sus ingresos, ya sea el de contrato terminado o de porcentaje de la obra terminada.
- b) **Ganancias y pérdidas y transacciones entre compañías**
El importe de cualquier ganancia o pérdida y demás transacciones entre compañías afiliadas deben ser indicadas. Si no puede determinarse con exactitud, debe presentarse un estimado o expl. acción.
- c) **Depreciación, agotamiento, obsolescencia y amortización**
En el Estado de Ganancias y Pérdidas o en notas explicativas, deben indicarse las normas seguidas con respecto a:
 - (1) Las provisiones o acumulaciones para depreciación y amortización de las propiedades físicas, incluyendo los métodos y los porcentajes utilizados para computar los importes anuales.
 - (2) Las provisiones o acumulaciones para depreciación y amortización de bienes intangibles, incluyendo los métodos y los porcentajes utilizados para computar los importes anuales.
 - (3) El método contable para mantenimiento, reparaciones, renovaciones y mejores; y
 - (4) El ajuste de las provisiones o acumulaciones para depreciación, agotamiento y amortización, en el momento en que las propiedades son retiradas o de otra forma dispuestas, incluyendo la disposición que se le dio a cualquier ganancia o pérdida en la venta de esas propiedades.
- d) **Acciones de Capital ofrecidas a Directores, Dignatarios y Empleados**
 - (1) Una breve descripción de los términos de cada oferta debe mostrarse, incluyendo:
 - a) El título e importe de valores sujetos a la opción.
 - b) El año o años durante los cuales se concedieron esas opciones; y
 - c) El año o años durante los cuales dichas personas ejercieron o tienen derecho a ejercer la opción.

- (2) También se debe indicar:
- a) El número de acciones en opción a la fecha del balance de situación, el precio de la opinión por la acción y el total a la fecha.
 - b) El número de acciones en opción que estaban autorizadas para ser ejercida durante el período, el precio de la opción por acción, el total a la fecha en que las opciones se empezaron a ejercer; y
 - c) El número de opciones ejercidas durante el período, y el precio de la opción por acción y el total, a las fechas en que las opciones fueron ejercidas.
- (3) Se indicará el procedimiento contable para el ejercicio de estas opciones y en caso de que los hubiere, el importe de los cargos a operaciones del período fiscal por este concepto.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS

ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA Y SUS SUBSIDIARIAS

Artículo 21o.: Para la presentación de los Estados Financieros Consolidados, la empresa deberá seguir los principios de inclusión o exclusión que permitan apreciar la situación financiera y resultado de las operaciones de la empresa y sus subsidiarias.

- a) La empresa no consolidará ninguna subsidiaria de la cual no posea más del 50%, a menos que un porcentaje menor pueda ejercer el control de esa subsidiaria.
- b) Si los Estados Financieros de una subsidiaria son de una fecha o cubren un período distinto a aquellos de la empresa, se podrán consolidar siempre y cuando cumplan con todos los siguientes requisitos:
 - 1) Si se hacen los ajustes necesarios para que todos cubran el mismo período o si las fechas de cierre no difieren en más de (90) días.
 - 2) Si las fechas de cierre de las subsidiarias son claramente expresadas.
 - 3) Si se explica claramente la necesidad de mantener diferentes fechas de cierre.
 - 4) Si se indica claramente de cualquier cambio en el período fiscal de la empresa o las subsidiarias, que haya ocurrido durante el período que se certifica.

ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS DE LAS EMPRESAS Y SUS AFILIADOS

Artículo 22o.: Para la presentación de los Estados Financieros Combinados, la empresa deberá seguir los principios de inclusión o exclusión que permitan apreciar claramente la situación financiera y el resultado de las operaciones de la empresa y sus afiliadas. Esto se hará teniendo en cuenta que:

- a) Se incluirán en los Estados Financieros Combinados las empresas del mismo giro de negocio en cuáles los mismos accionistas tienen el control de las acciones con derecho a voto.
- b) Se incluirán las que aún no teniendo el mismo giro de negocio, lleven a cabo transacciones de vanguardia entre ellas.
- c) Si los Estados Financieros de las afiliadas son de una fecha o cubren un período distinto a aquellos de la empresa, se podrán combinar siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:
 - 1) Si se hacen los ajustes para que todos cubran el mismo período si las fechas no difieren en más de (90) días.
 - 2) Si las fechas de cierre de las afiliadas son claramente expresadas.
 - 3) Si se explica claramente la necesidad de mantener diferentes fechas de cierre.
 - 4) Si se indica claramente de cualquier cambio en el período fiscal de la empresa o de las afiliadas, que haya ocurrido durante el período que se certifica.

INDICACION DE LOS PRINCIPIOS DE CONSOLIDACION O COMBINACION SEGUIDOS

Artículo 23o.: Se deberá incluir una nota a los Estados Financieros que indique los principios adoptados para la determinación de la inclusión o exclusión de las subsidiarias afiliadas.

Cuando alguna o algunas de las subsidiarias o afiliadas incluidas en los Estados Financieros Consolidados o Combinados no fueron incluidos en los Estados Financieros del período anterior presentado a la Comisión Nacional de Valores, se deberán mostrar el efecto de la inclusión o exclusión de esas subsidiarias o afiliadas en los Estados Financieros comparativos.

Artículo 24o.: En los casos de conciliación de la inversión de la compañía matriz en subsidiarias y empresas en las cuales es dueña de más de 50%, se procederá así:

a) Subsidiarias consolidadas

Se deberá indicar en una nota a cada balance de situación presentado, cualquier diferencia entre la inversión en las subsidiarias consolidadas, tal como lo muestran los libros de la compañía matriz y el interés de participación en los activos netos (activos menos pasivos) de tales subsidiarias, como se muestran en los libros de la última. Si tal diferencia existe, se deberá indicar el importe de la diferencia y el tratamiento hecho en la preparación de los estados financieros consolidados, indicando las partidas del Balance de Situación y los importes incluidos en cada una de éstas.

b) Subsidiarias no consolidadas

Por medio de una nota a los Estados Financieros, se deberá indicar cualquier diferencia entre la inversión de la compañía matriz y la de las subsidiarias consolidadas, en las subsidiarias no consolidadas y las afiliadas de las cuales tienen 50% del capital en circulación, calculado de acuerdo con el método de interés de participación.

c) Conciliación de dividendos recibidos y ganancias de subsidiarias no consolidadas

La proporción de la suma de o la diferencia entre las ganancias o pérdidas del año corriente y los dividendos declarados o pagados por las subsidiarias no consolidadas, deberán ser presentadas en una nota al estado consolidado de ganancias netas.

INTERESES MINORITARIOS

Artículos 25o.: Los intereses minoritarios en los Activos Netos (activos menos pasivos) de las subsidiarias consolidadas, deberán presentarse en el Balance de Situación Consolidado. Separadamente se indicarán los intereses minoritarios en el capital y en las ganancias retenidas.

La porción de las ganancias netas correspondientes a los intereses minoritarios deberá indicarse y disminuirse en el estado consolidado de ganancias netas.

SALDOS A TRANSACCIONES ENTRE COMPAÑÍAS

Artículo 26o.: Por regla general todos los saldos y transacciones entre compañías deberán ser eliminados. En caso de que no fueran, se indicarán las razones así como el método utilizado al respecto.

Artículo 27o.: Toda sociedad que presente Estados Financieros Consolidados a la Comisión Nacional de Valores, deberá presentar una hoja de trabajo en que muestre la forma de consolidación (Estado Consolidante o Combinante) de cada una de las compañías incluidas en dicho Estado.

Esta hoja de trabajo no será requerida en el Prospecto ni en otras publicaciones que la sociedad realice.

**NORMAS ESPECIALES PARA EMPRESAS INDUSTRIALES
COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Artículo 28o.: Además de lo dispuesto en los artículos anteriores los balances generales presentados por las entidades comerciales, industriales, y de servicios deberán cumplir con las siguientes pautas:

ACTIVOS Y OTROS DEBITOS**Activo Corriente o Circulante****(1) Efectivo y partidas de efectivo:**

Mostrar separadamente:

- a) El efectivo en caja a la vista y depósitos a plazo fijo.
- b) Préstamos por cobrar a su presentación.
- c) Fondos sujetos a restricciones para su retiro, tales como saldos compensatorios.

(2) Inversiones y valores negociables:

Bajo este rubro se deberán incluir solamente las inversiones y los valores negociables de inmediata realización. Las acciones o valores de compañías subsidiarias o afiliadas no deberán ser incluidas en este rubro. Se deberá expresar la base utilizada para determinar sus valores. También se deberán indicar el costo de adquisición y el valor en el mercado de las inversiones.

(3) Letras y documentos de clientes por cobrar

a) Subsidiarias consolidadas

Se deberá indicar en una nota a cada balance de situación presentado, cualquier diferencia entre la inversión en las subsidiarias consolidadas, tal como lo muestran los libros de la compañía matriz y el interés de participación en los activos netos (activos menos pasivos) de tales subsidiarias, como se muestran en los libros de la última. Si tal diferencia existe, se deberá indicar el importe de la diferencia y el tratamiento hecho en la preparación de los estados financieros consolidados, indicando las partidas del Balance de Situación y los importes incluidos en cada una de éstas.

b) Subsidiarias no consolidadas

Por medio de una nota a los Estados Financieros, se deberá indicar cualquier diferencia entre la inversión de la compañía matriz y la de las subsidiarias consolidadas, en las subsidiarias no consolidadas y las afiliadas de las cuales tienen 50% del capital en circulación, calculado de acuerdo con el método de interés de participación.

c) Conciliación de dividendos recibidos y ganancias de subsidiarias no consolidadas

La proporción de la suma de o la diferencia entre las ganancias o pérdidas del año corriente y los dividendos declarados o pagados por las subsidiarias no consolidadas, deberán ser presentadas en una nota al estado consolidado de ganancias netas.

INTERESES MINORITARIOS

Artículo 25o.: Los intereses minoritarios en los Activos Netos (activos menos pasivos) de las subsidiarias consolidadas, deberán presentarse en el Balance de Situación Consolidado. Separadamente se indicarán los intereses minoritarios en el capital y en las ganancias retenidas.

La porción de las ganancias netas correspondientes a los intereses minoritarios deberá indicarse y disminuirse en el estado consolidado de ganancias netas.

SALDOS A TRANSACCIONES ENTRE COMPAÑÍAS

Artículo 26o.: Por regla general todos los saldos y transacciones entre compañías deberán ser eliminados. En caso de que no fueran, se indicarán las razones así como el método utilizado al respecto.

Artículo 27o.: Toda sociedad que presente Estados Financieros Consolidados a la Comisión Nacional de Valores, deberá presentar una hoja de trabajo en que muestre la forma de consolidación (Estado Consolidante o Combinante) de cada una de las compañías incluidas en dicho Estado.

Esta hoja de trabajo no será requerida en el Prospecto ni en otras publicaciones que la sociedad realice.

**NORMAS ESPECIALES PARA EMPRESAS INDUSTRIALES
COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Artículo 28o.: Además de lo dispuesto en los artículos anteriores los balances generales presentados por las entidades comerciales, industriales, y de servicios deberán cumplir con las siguientes pautas:

ACTIVOS Y OTROS DEBITOS**Activo Corriente o Circulante****(1) Efectivo y partidas de efectivo:**

Mostrar separadamente:

- a) El efectivo en caja a la vista y depósitos a plazo fijo.
- b) Préstamos por cobrar a su presentación.
- c) Fondos sujetos a restricciones para su retiro, tales como saldos compensatorios.

(2) Inversiones y valores negociables:

Bajo este rubro se deberán incluir solamente las inversiones y los valores negociables de inmediata realización. Las acciones o valores de compañías subsidiarias o afiliadas no deberán ser incluidas en este rubro. Se deberá expresar la base utilizada para determinar sus valores. También se deberán indicar el costo de adquisición y el valor en el mercado de las inversiones.

(3) Letras y documentos de clientes por cobrar

(4) Cuentas por cobrar a clientes**(5) Provisión para letras, documentos y cuentas de dudoso cobro:**

Las letras, documentos y cuentas por cobrar que de hecho se conocen como incobrables, deberán ser excluidas de los activos y de las provisiones para cuentas dudosas.

(6) Inventarios:

En el balance general o en una nota al mismo, se deberán indicar:

- a) Las distintas categorías del inventario, tales como productos terminados, trabajo en proceso, materia prima y abastos.
- b) El método utilizado para valorizarlos tales como "costo", "mercado", o "costo o mercado, el mas bajo".
- c) El método utilizado para determinar el costo o mercado por ejemplo "costo promedio", "primeras entradas", "últimas entradas, primeras salidas".

(7) Otros activos corrientes o circulantes:

Se deben mostrar separadamente las siguientes partidas:

- a) Todas las cuentas por cobrar a corto plazo de los directores, oficiales y principales accionistas de la empresa.
- b) El total por cobrar, a corto plazo a la compañía matriz, a las subsidiarias y a las afiliadas.
- c) Cualesquiera otros importes que excedan al 10% de los activos corrientes o circulantes.

Ninguna cuenta por cobrar a la compañía matriz o a las subsidiarias o afiliadas deberá clasificarse dentro del activo corriente o circulante a menos que el capital de trabajo de tales empresas justifique tal tratamiento.

En el balance general de la empresa deberá separadamente mostrar los saldos por cobrar que se eliminan en una consolidación y lo que no se eliminan.

(8) Total del activo corriente o circulante**INVERSIONES****(9) Valores y acciones de compañías subsidiarias y afiliadas:**

Indíquese separadamente:

- a) El método utilizado para determinar cada una de las partidas.
- b) Las partidas que se eliminan y las que no se eliminan en los estados financieros consolidados o combinados

(10) Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo de subsidiarias y afiliadas.

Indíquese separadamente las partidas que se eliminan y las que no se eliminan en el balance general consolidado.

(11) Inversiones en otros valores:

Indíquese el método para valorizar las inversiones, así como el valor del mercado de las mismas, si se puede obtener esta información.

(12) Otras inversiones

Muestre separadamente cualquier partida mayor del 10% del total de los activos sin incluir los activos fijos e intangibles.

ACTIVO FIJO:**(13) Propiedades, maquinarias y equipo y mejoras:**

En el balance general o una nota al mismo, se mostrará cada una de las distintas categorías, tales como terrenos, edificios, maquinaria y equipo y métodos para valorarlos.

- (14) **Acumulaciones de depreciaciones, agotamiento y amortizaciones de propiedades, maquinaria y equipo y mejoras:**

Todas las acumulaciones de depreciaciones, agotamiento y amortizaciones deben mostrarse como disminuciones del activo correspondiente.

ACTIVOS INTANGIBLES:

- (15) **Patentes, marcas de fábricas, franquicias, plusvalías y otros activos intangibles:**

Deben indicarse los métodos utilizados para valorarlos.

- (16) **Acumulaciones de depreciaciones y amortizaciones de los activos intangibles.**

Las acumulaciones de depreciaciones y amortizaciones de los activos intangibles deben mostrarse como disminuciones de los activos correspondientes.

CARGOS DIFERIDOS:

- (17) **Gastos pagados por anticipado y otras partidas:**

Se deben mostrar separadamente las partidas sustanciales.
Los pagos por servicios a recibir durante un año o los bajo u otros activos corrientes o circulantes.

- (18) **Gastos de organización:**

Indíquese el método de amortización de estas partidas.

- (19) **Descuentos en obligaciones (tales como bonos) y gastos relacionados con su emisión:**

Se indicará el método de amortización de estos descuentos y gastos.

- (20) **Gastos relacionados con la emisión de acciones de capital (no incluye Comisiones por venta):**

Debe indicarse el método de amortización. Estas partidas podrán mostrarse como deducciones de las ganancias retenidas para efectos de presentación de los estados financieros.

OTRO ACTIVO:

- (21) **Otros activos:**

Se muestran separadamente los saldos por cobrar a directores, dignatarios y accionistas principales de la compañía, así como los fondos de prestaciones sociales, o cualquiera otros fondos. Separe también cualquier otra partida que exceda del 10% del total de los activos, sin incluir los activos fijos e intangibles.

PASIVO, ACCIONES DE CAPITAL Y GANANCIAS RETENIDAS

Pasivo corriente y circulante:

- (22) **Documentos por pagar:**

Indíquese separadamente los importes por pagar a bancos, proveedores y a otros.

- (23) **Cuentas por pagar proveedores:**

- (24) **Pasivos acumulados:**

Se deberá indicar separadamente los siguientes pasivos acumulados:

- a) Salarios por pagar.
- b) Impuestos sobre la renta de la empresa por pagar.
- c) Intereses acumulados por pagar.
- d) Cualquiera otras partidas sustanciales.

(25) Otros pasivos corrientes o circulantes:

Separadamente se indicará:

- a) Los dividendos declarados.
- b) Bonos, hipotecas y deudas similares.
- c) El total adeudado a la compañía matriz y/o a sus subsidiarias y afiliadas, anotando si son o no eliminados en los estados financieros consolidados o combinados.
- d) El total adeudado a los directores, dignatarios y principales accionistas de la empresa.
- e) Cualquiera otras partidas que excedan del 10% del pasivo corriente o circulante de la empresa.

(26) Total de Pasivo corriente o circulante**INGRESOS DIFERIDOS****(27) Ingresos diferidos:**

Los ingresos diferidos incluirán las partidas que la empresa obtendrá como ingresos en el futuro. Las partidas diferidas relacionadas con activos en el balance general deberán ser rebajadas de los mismos y no mostrarse como un pasivo. Los intereses diferidos en relación con letras y documentos por cobrar deberán rebajarse del activo correspondiente.

PASIVO Y LARGO PLAZO:**(28) Bonos, hipotecas y pasivos similares:**

Se indicará separadamente, ya sea en el balance general o por medio de una nota, los distintos tipos de emisiones o de obligaciones que se expliquen:

- a) Características generales de cada deuda, incluyendo la tasa de interés.
- b) Las fechas de vencimiento.
- c) Los vencimientos y los requerimientos anuales, del fondo para redención por los cinco años siguientes.
- d) Cualesquiera contingencias que puedan afectar el pago del capital o los intereses de estas obligaciones.
- e) Una breve descripción de las prioridades.
- f) Si son bonos u obligaciones convertibles, las bases para su conversión.

(29) Deudas no corrientes a subsidiarias y afiliadas:

Se indicará separadamente las deudas a subsidiarias y afiliadas que se eliminan y a las que no se eliminan en el balance general consolidado o combinado.

(30) Otro pasivo a largo plazo:

Se incluye en este concepto las partidas del pasivo a largo plazo que no han sido mencionadas anteriormente. Separadamente indíquese las deudas a bancos, a directores dignatarios y a los principales accionistas de la empresa, así como cualquier otro pasivo a largo plazo. Se deben hacer las referencias del caso o los activos de la empresa que garanticen estas obligaciones.

OTRO PASIVO:**(31) Otros pasivos:**

Indíquese separadamente cualquier partida en exceso del 10% del total del pasivo, sin incluir el pasivo a largo plazo.

(32) Compromisos y pasivos contingentes:

Deberá señalarse claramente la naturaleza de los mismos.

(33) Reservas (no mencionadas anteriormente)

Se deberán indicar separadamente cada una de estas reservas e indicar el propósito de las mismas.

ACCIONES DE CAPITAL Y GANANCIAS RETENIDAS

Acciones de Capital:

(34) Acciones de capital:

Indíquese para cada clase de acciones el título de la emisión, el número de acciones autorizadas, el número de acciones en circulación y la deuda de acciones de capital correspondiente, y en caso de ser convertibles, las bases de la conversión. Se debe mostrar también el importe en balboas de las suscritas pero no emitidas, y las suscripciones por cobrar. Se deberá mostrar separadamente los importes pagados en exceso o de menos del valor nominal de las acciones.

(35) Acciones en tesorería:

Deberán mostrarse separadamente como una disminución o del capital o superávit.

(36) Comisiones por venta de acciones de capital:

Todas las comisiones pagadas por ventas de acciones de capital, ya sean en efectivo o en especie, deben mostrarse como una disminución del capital.

GANANCIAS RETENIDAS:

(37) Superávit y utilidades no distribuidas:

Se deberán mostrar separadamente las siguientes partidas:

- a) El superávit causado por la revaluación de los activos.
- b) Las ganancias retenidas e indicar si éstas están o no segregadas para un fin específico, o si existen restricciones en cuanto al pago de dividendos. Si se incluyen ganancias no distribuidas de subsidiarias o afiliadas se deben indicar el importe de las mismas, así como el importe de las ganancias no distribuidas de las subsidiarias no consolidadas.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Artículo 30o.: El Estado de Ganancias y Pérdidas presentado a la Comisión Nacional de Valores por las empresas industriales, comerciales y de Servicios se deberá seguir las siguientes pautas:

- a) Se incluirán todas las partidas de ingresos y gastos correspondientes a un período determinado.
- b) Solamente se deberán incluir partidas relacionadas con la determinación de las ganancias o pérdidas de ese período.
- c) Si los ingresos provienen de dos o más actividades distintas, éstos se podrán mostrar como una sola partida siempre que ninguna de ellas no sea superior al 10% del total de las mismas. El mismo criterio se utilizará para mostrar el costo de ventas y los gastos de operaciones.

(38) Ventas brutas menos descuentos y devoluciones:

Se mostrará separadamente las ventas a la compañía matriz y cada subsidiaria y afiliada, y las ventas a terceros.

(39) Costos de ventas:

Muéstrese el costo de ventas indicando el monto del inventario inicial y final utilizado en el cómputo, así como su método de valuación.

(40) Ingresos en operaciones:

Indíquese separadamente los ingresos de:

- a) La compañía matriz.
- b) Las subsidiarias y afiliadas.
- c) Otros.

(41) Gastos de operaciones:

Separadamente se indicarán los servicios prestados por:

- a) La compañía matriz,
- b) Las subsidiarias y afiliadas
- c) Otros
- d) Otros gastos de operaciones.

Separadamente se presentarán cualesquiera partidas sustanciales no incluidas en ninguna de las categorías arriba mencionadas.

(42) Gastos de ventas generales y administrativos:

- a) Cuentas malas.
- b) Gastos de intereses.
Inclúyase en este rubro todos los intereses pagados a bancos, proveedores y otras entidades crediticias.
- c) Depreciaciones y amortizaciones.
- d) Otros gastos generales.
Muéstrase aquí las partidas no clasificadas anteriormente, indicando por separado cualquier importe sustancial.

OTROS INGRESOS:**(43) Dividendos:**

Separadamente se indicarán los dividendos recibidos sobre inversiones en compañías subsidiarias o afiliadas y en otras empresas.

(44) Intereses ganados en acciones o valores negociables:

Se mostrarán separadamente los importes de los intereses recibidos sobre las acciones u otros valores en compañías subsidiarias o afiliadas y en otras empresas.

(45) Ganancias en acciones o valores negociables:

Deberá mostrarse como una sola partida las ganancias menos las pérdidas por este concepto. Bajo ningún concepto se deberán incluir ganancias o pérdidas realizadas y transacciones con las acciones propias de la empresa o de compañías subsidiarias o afiliadas.

Deberán indicarse en el estado de ganancias netas o por medio de una nota, el método utilizado para determinar el costo de las acciones o valores vendidos, tales como "costo promedio", "primeras entradas", "primeras salidas", o "certificado especificado".

(46) Otros ingresos misceláneos:

Muéstrase separadamente cualquier importe sustancial, indicando claramente la naturaleza de la transacción que lo originó.

DEDUCCIONES A LOS INGRESOS:**(47) Intereses, descuentos y gastos en obligaciones:**

Separadamente indíquese los intereses sobre bonos, hipotecas o deudas similares; indíquese las amortizaciones de los descuentos y gastos incurridos en relación con estas obligaciones y cualquier otro interés pagado.

(48) Pérdidas en acciones:

Las pérdidas en acciones o valores negociables deberán presentarse como reducción de las ganancias. Bajo ningún concepto se permitirá la inclusión de pérdidas incurridas por transacciones con las acciones de la propia empresa, sus subsidiarias o afiliadas. Se deberá mostrar en el estado de ganancias netas o por medio de una nota, el método seguido para determinar el costo de las acciones vencidas, tales como "costo promedio", "primeras entradas, primeras salidas" o "certificado específico".

(49) Deducciones misceláneas de los ingresos:

Separadamente mostrar cualquier importe sustancial indicando la naturaleza de la transacción que lo originó.

(50) Ganancias antes del impuesto sobre la renta.

(51) Incremento o disminución de la inversión por la participación proporcional en las utilidades o pérdidas de las subsidiarias.

(52) Impuesto sobre la renta.

(53) Ganancias antes de las partidas extraordinarias.

(54) Partidas extraordinarias.

Separadamente indicar y describir cada una de las partidas extraordinarias incluidas en los estados de ganancias netas y que no haya sido incluidas anteriormente, mostrando el efecto del impuesto sobre la renta en las partidas extraordinarias.

(55) Ganancias después de las partidas extraordinarias.

(56) Ganancias netas por acción:

Se debe indicar al pie del estado de ganancias netas, las ganancias por acción común antes y después de las partidas extraordinarias.

Artículo 31o.: El fiel cumplimiento de las normas contenidas en los Artículos 28o. y 29o. de este Reglamento sólo se exigirá en los Balance y Estados de Ganancias y Pérdidas que deben presentarse a la Comisión Nacional de Valores. En los Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas que se requieren en el prospecto y que se entreguen a los accionistas e inversionistas de la sociedad se podrá presentar la información en una forma más sencilla y simple, siempre y cuando la Comisión Nacional de Valores le haya impartido su aprobación previa.

ARTICULO SEGUNDO: Los Reglamentos adoptados por el presente Acuerdo, serán sometidos al Proceso de Consulta Pública referido en el Artículo 261 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

ARTICULO TERCERO. Los Reglamentos adoptados mediante el presente Acuerdo, tendrán una vigencia de hasta sesenta (60) días a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

AVISOS

AVISO
Por este medio informamos que la licencia comercial N° 1999-3219 de Persona Natural se constituye a Persona Jurídica a nombre de la sociedad **SUAREZ ENTERPRISES, S.A.**
L-461-410-14
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio hago saber

al público en general que he traspasado el establecimiento comercial denominado **CLINICA MOREAL** con licencia comercial Tipo "B" N° 50824 del 20 de mayo de 1994, inscrito en el Registro Comercial al Torno 307, Folio 445, Asiento 1, ubicado en Calle 31 Este y Ave. Méjico, local N° 2B, planta baja del Condominio Méjico, Corregimiento de Calidonia. Este traspaso se hace desde el 2 de febrero del 2000 a favor de la

sociedad denominada **OMAR MORENO, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 245313, Rollo 31885 e imagen 0014 del Registro Público.

Quien traspasa:
Ana Nedelka
Villarreal de Moreno
Cédula N° 8-202-998
L-461-425-73
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo

777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **JOSE ZHONG YUCAI CHONG FUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1532, el establecimiento comercial denominado **ABARRHOTERIA, CARNICERIA Y BODEGA SUM**, ubicado en Calle Principal, Curundu, Casa N° 13-17, frente al Cuartel de FF.DD.

Panamá, 2 de febrero de 2000
LIDIA CHONG DE KELLY
Cédula N° 2-47-623
L-461-447-95
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **YAU SHIU TUON**, varón, mayor de edad, portador de la

cédula de identidad personal Nº E-8-52079, el establecimiento comercial denominado **PANIFICADORA MERCEDES**, ubicado en Via José Agustín Arango, Edificio Don Fernando, Local Nº 6, Corregimiento de Juan Díaz.

WING CHI YAU
Cédula Nº E-8-60653
L-461-448-00
Tercera publicación

AVISO

Por medio de este aviso, yo **ADOLFO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143-70, comerciante, residente en San Miguelito, informo a todo el público en general que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA CENTRO PUNTA FRESCA**, amparado bajo la licencia comercial tipo B Nº 2139, ubicada en Villa Lucre, centro comercial Punta Fresca, local Nº 10, del corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, que se dedica a la venta al por menor y al por mayor de bebidas alcohólicas en recipientes cerrados y hilo, ha sido vendido al señor **JOSE ANIBAL FRANCO ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-129-972, a partir de esta fecha, por lo tanto desde ese momento tiene nueva administración.

Panamá, 4 de enero de 2000
ADOLFO FRANCO
L-461-464-46
Segunda publicación

AVISO

Por medio de este aviso,

yo **CELSO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-152-136, residente en El Macho Abajo, del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, informo a todo el público en general que el negocio denominado **JARDIN MACHO ABAJO**, ubicado en la comunidad de El Macho Abajo, del Distrito de Santiago, ha sido vendido al señor **ADOLFO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143-70, a partir del 5 de enero del año 2000. Por lo tanto a partir de esa fecha tiene nueva administración.

Santiago, 19 de enero de 2000.
CELSO FRANCO
L-461-464-54
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento público que la sociedad **BOLCEFRAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 16758, Rollo 17866, Imagen 0021, ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE, REFRESQUERIA Y ROSTICERIA SANTA ANA**, con Licencia Comercial Tipo B Nº 33114, ubicado en Avenida Séptima Central, Santa Ana a favor de la sociedad **INVERSIONES F & L, S.A.**, inscrita a Ficha: 358686, Rollo: 64661, Imagen 0060, Panamá, 2 de febrero de 2000.

SORAYA CASTRO DE PEDRESCHI
Cédula: 8-485-883

L-461-487-07
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública Nº 64 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colon el día 27 de enero de 2000 adquirí por compra, del señor **CHUN CHUNG FU NG**, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-743, el establecimiento comercial denominado **B O D E G A CONTINENTAL**, el cual está ubicado en la calle 8a. entre las Aves Central y Meléndez Nº 7034 de esta ciudad. Colon, 3 de febrero de 2000

CHUN WING FU NG
Ced. Nº PE-6-747
L-461-460-48
Primera publicación

AVISO

M O R I N D A INTERNATIONAL, INC., sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Utah y **M O R I N D A INTERNATIONAL HOLDING CO. INC.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Utah, han constituido la Sociedad **M O R I N D A INTERNACIONAL PANAMA, S. de R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada incorporada de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 24 de 1966. El domicilio de la sociedad se fija en Avenida Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Piso 10, Ciudad de

Panamá, Republica de Panamá. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier parte del mundo. Los Administradores de la sociedad serán: **KERRY ORLO ASAY, KIM SESSIONS ASAY, JOHN JARED WADSWORTH, STEPHEN PAUL STORY y KELVIN DEE OLSEN**. El capital social será de DOS MIL DOLARES (US\$2,000.00), dividido en veinte (20) participaciones sociales de un valor nominal de CIENTO DOLARES (US\$100.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. La sociedad iniciará operaciones inmediatamente y tendrá una duración de noventa y nueve (99) años. L-461-520-07
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2230 de 31 de enero de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 371636, Documento 72660, el 3 de febrero de 2000, ha sido disuelta la sociedad **CARLENE HOLDINGS INC.** Panamá, 7 de febrero de 2000
L-461-520-31
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1995 de 7 de febrero de 2000, de la

Notaría Tercera del Circuito e inscrita en la ficha 341533, Documento 73810, el 7 de febrero de 2000, ha sido disuelta la sociedad **COX INVESTMENT, CORP.** Panamá, 8 de febrero de 2000.
L-461-532-15
Única publicación

AVISO

INGRAM MICRO LATIN AMERICA, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Caimán e **INGRAM MICRO CARIBBEAN**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Caimán, han constituido la Sociedad **INGRAM MICRO PANAMA, S. de R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada incorporada de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 24 de 1966.

El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Panamá, Republica de Panamá. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier parte del mundo. El Administrador de la sociedad será el señor **JORGE GENARO REYES**. El capital social será de QUINCE MIL DOLARES (US\$15,000.00), dividido en cien (100) participaciones sociales de un valor nominal de CIENTO CINCUENTA DOLARES (US\$150.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. La sociedad iniciará operaciones inmediatamente y tendrá una duración de diez (10) años.
L-461-519-96
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 33
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto, EMPLAZA a: **CRISTINA ELEIDA GARCIA**, de generales y paraderos desconocido para que dentro del término

de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de

ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**. Se le advierte al emplazado que si no comparezca en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía hoy (20) de enero de 2000 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su

publicación. Panamá, 20 de enero de 2000.
LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS G.
Alcalde Municipal
LICDO. ALICIBIADES GONEL
Secretario General
L-461-307-70
Primera publicación